



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

Gobierno del Estado de Baja California Sur PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO No. 41

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o., 6o., 7o., 12, 13, 14, 15 y 16 Y SE ADICIONAN CUATRO FRACCIONES AL ARTICULO 3o., QUE POR LO CONSIGUIENTE SE MODIFICA EL ORDEN DE DICHAS FRACCIONES, IGUALMENTE SE RECORRE EL ORDEN DE LOS ARTICULOS A PARTIR DEL ARTICULO 12, EN VIRTUD DE LAS MENCIONADAS REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY QUE CREO EL INSTITUTO DE PROTECCION A LA INFANCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 1o., 6o., 7o., 12, 13, 14 15 y 16 y se adicionan cuatro fracciones al artículo 3o., de la Ley que creó el Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Baja California Sur, que quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 1o. Se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de Baja California Sur, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3o. Para el eficaz cumplimiento de los fines antes señalados, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

I.- Programar sus actividades para la selección de los medios y realización del objeto del Instituto, en consonancia con los planes de desarrollo estatal;

II.- Fungir como organismo técnico de con-

sulta del poder público y de los particulares cuando así lo soliciten en materia de familia y de la infancia;

III.- Promover la difusión educativa, cultural, cívica y técnica, para beneficio de la infancia y de la familia, por los medios que el Instituto considere más eficaces y convenientes;

IV.- Planear, apoyar y fomentar la nutrición de los lactantes, madres gestantes y en general de la infancia, entre otros medios, a través del suministro idóneo de desayunos infantiles, alimentos complementarios y raciones alimenticias;

V.- Fomentar y desarrollar actividades de tipo productivo para elevar el nivel de vida familiar y comunal;

VI.- Prestar de manera complementaria servicios asistenciales, médicos y de higiene familiar comunal;

VII.- Prestar los servicios complementarios en materia de rehabilitación físico integral de la niñez, incluyendo la orientación psicológica en sus diversas modalidades;

VIII.- Desarrollar complementariamente el fomento del deporte para el desarrollo físico atlético de la niñez;

IX.- Planear y organizar sistemas recreativos para la niñez, que se articulen con la cultura, las necesidades objetivas nacionales y la comunicación en sus diversas modalidades.

X.- Formular y desarrollar programas de orientación de la conciencia cívica de la niñez,

partiendo de la evolución histórica de México;

XI.- Realizar en coordinación con las autoridades competentes la formulación y ejecución de los programas de desarrollo de la comunidad que el Instituto considere idóneos para transformar el ámbito social en que participan el niño y la familia, a efecto de contribuir plenamente a su mejor formación y a su incorporación integral al desarrollo estatal;

XII.- Prestar complementaria, organizada y permanentemente los servicios de asistencia jurídica a los menores, para la atención de los asuntos que el Instituto juzgue necesaria y compatible con sus fines;

XIII.- Promover la realización, regularización y la inscripción, en su caso, de los actos y hechos inherentes al Registro Civil, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, especialmente cuando se trate de nacimientos y matrimonios;

XIV.- Organizar cursos de especialización o postgraduado a profesionales y técnicos dedicados a la materia que atiende la Institución.

XV.- Fomentar la formación y capacitación de grupos de Promotoras Sociales Voluntarias, para su participación organizada tanto en los programas del Instituto como en otros afines, debiendo mantener también en este último caso, la coordinación de sus acciones y la información necesaria para los mismos;

XVI.- Promover y realizar la investigación científica y técnica en las diversas áreas que componen el objeto del Instituto, con el propósito de mantener actualizada su actividad programática y la metodología aplicable;

XVII.- Desarrollar en forma íntegra, organizada, sistemática y permanente, con la participación popular, los programas y actividades relacionadas con el bienestar y orientación familiar, especialmente en las comunidades rurales del Estado;

XVIII.- Impartir educación extraescolar y preescolar descentralizada;

XIX.- Formular, ejecutar y controlar su presupuesto con apego a las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados;

XX.- Adquirir, contribuir y operar los bienes muebles e inmuebles necesarios y adecuados para el cumplimiento de su objeto; y

XXI.- Las demás necesarias para el desarrollo de sus programas y el eficaz cumplimiento de sus fines.

Artículo 6o. El Patronato es la máxima autoridad del Instituto y se integra con un Presidente, un Tesorero, un Secretario y siete Vocales, que serán designados por el Gobernador del Estado.

Artículo 7o. El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses, y extraordinarias cuando lo estime necesario su Presidente; funcionará

con la asistencia por lo menos de 5 de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la Presidencia del Patronato voto de calidad en caso de empate.

La Dirección del Instituto tendrá a su vez la Secretaría de Actas del Patronato y concurrirá a las sesiones con voz informativa sin voto.

Las sesiones ordinarias a que alude el párrafo primero de este artículo se llevarán a cabo en los meses de marzo y septiembre de cada año, con las finalidades y la fecha que al efecto señale la Presidencia del Patronato.

Artículo 12. El Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado procurará en todo momento mediante recomendaciones técnicamente formuladas ante las autoridades municipales competentes establecer instituciones que presten en forma descentralizada servicios análogos y compatibles en relación a los que proporciona el Instituto.

Artículo 13. Los Comités Municipales harán extensivos los servicios asistenciales a que se refiere este decreto y sus actividades serán coordinadas por el Patronato y la Presidencia del Patronato.

Artículo 14. El Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de Baja California Sur, para el eficaz cumplimiento de su objeto procurará que haya coordinación idónea con el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, mediante la celebración de los convenios respectivos en armonía con los programas generales coordinados.

Artículo 15. Cuando el Instituto haga aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones a las instituciones a que alude el artículo 12 del presente decreto, vigilará el destino de los recursos a las finalidades establecidas en el mismo decreto, mediante los procedimientos que al efecto decida el Patronato del Instituto.

Artículo 16. El Instituto, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones a que se refiere el artículo 12, convocará a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

Asimismo, convocará una vez al año a los Comités Municipales a la Reunión Estatal para la Infancia y la Familia a la que concurrirán las Delegaciones Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo 1o. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 2o. Se derogan todas las modificaciones que se opongan al mismo.

Artículo 3o. La modificación en el nombre del Instituto no implica alteración alguna en su existencia jurídica ni en sus derechos y obligaciones,

por lo que su personalidad sigue siendo la misma para todos los efectos jurídicos inherentes.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. La Paz, B. Cfa. Sur, 27 de abril de 1976. EL PRESIDENTE, DIP. LIC. ANTONIO ALVAREZ RICO, Rúbrica. EL SECRETARIO, DIP. JUVENTINO HERNANDEZ RUBINO, Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia expido el presente

decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION PROVISIONAL: sobre ampliación de ejido "EL RANCHITO", Municipio de La Paz.

RESOLUCION SOBRE AMPLIACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "EL RANCHITO", DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTO para resolver en Primera Instancia el expediente relativo a la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado "EL RANCHITO", Municipio de La Paz, perteneciente al Estado Baja California Sur.

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 12 de julio de 1973, vecinos del poblado de que se trata solicitaron a este Ejecutivo de mi cargo ampliación de ejido, por no serles suficientes las superficies que actualmente disfrutaban para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la Instancia Petitoria en el "Boletín Oficial" de este Gobierno el día 31 de julio del propio año, surtiendo efectos de notificación.

RESULTANDO SEGUNDO.- El 6 de agosto de 1973, este Ejecutivo expidió los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, Organismo que se integró en la siguiente manera: Presidente CARLOS KENNEDY CASTRO; Secretario ARTURO VERDUGO CASTRO y Vocal GUADALUPE ROBINSON VERDUZCO, como Propietarios y VICTOR MANUEL OJEDA ROBINSON, JUAN LUIS CASTRO SANCHEZ y GUADALUPE MARRON NAVARRO, como suplentes.

RESULTANDO TERCERO.- Satisfechos los requisitos establecidos por el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo la diligencia censal con base en lo dispuesto en los Artículos 286 Fracción I y 287 al 289 de la misma Ley, cuyos trabajos fueron llevados a cabo el día 22 de septiembre del propio año, la que

al ser revisada arrojó un total de 63 capacitados en materia agraria, anotándose además 829 cabezas de ganado mayor y 354 de menor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen el 5 de agosto de 1975, en el que propone para ampliar al Ejido de que se trata una superficie de 5,144-00-00 Hs. de terrenos de agostadero que se tomarán íntegramente de Terrenos Baldíos de Presunta Propiedad Nacional, de las que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las 5,124-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes.

RESULTANDO QUINTO.- Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio de 7 kilómetros a que se refiere el Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, existen propiedades que también fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta para resolver peticiones análogas de los poblados "CADUAÑO", "EL ZACATAL", "LAS CASITAS", "SANTIAGO" y "BOCA DE LA SIERRA", ubicados en la misma circunscripción con el propósito de determinar su régimen legal de propiedad y examinar sus condiciones agrológicas, tomando nota de las superficies que se dedican a algún tipo de explotación y de aquellas que por más de dos años consecutivos han permanecido inexploradas, para los efectos de lo que disponen los Artículos 249 y 252, en relación con el 251 de la misma Ley, sujetándose para el caso al contenido del informe técnico, a las fotocopias de escrituras, planos y constancias de Autoridades Municipales y Asociación Ganadera local, ofrecidas como pruebas por los propietarios y posesionarios, así como a los informes rendidos por el Departamento de Catastro dependiente de la Tesorería General de este Gobierno y la Dirección del Registro Público de la Pro-

piedad de esta ciudad, con fechas 11 de febrero de 1975 y 16 de mayo de 1974, respectivamente, con todos los cuales se llega al conocimiento de lo siguiente.

Predio "RANCHO VIEJO", con Título Primordial ratificado el 9 de marzo de 1861 por el C. Presidente de la República expedido a favor de los CC. Cruz Montaña, Juan Aguilar, Juan Macklis y Pilar Hernández, amparando 4 sitios de ganado mayor, del que únicamente resultan en el plano informativo una superficie planimétrica de 3,622-50-00 Hs. de terrenos de agostadero, con pequeñas porciones de riego, de la que se afectan 8-00-00 Hs. para la ampliación del ejido "CADUAÑO", quedando reducida a 3,614-50-00 Hs. propiedad en proindiviso de los CC. Alberto Corazón Kennedy con 150-00-00 Hs. José Collins Collins con 50-00-00 Hs., Carlos Ceseña Avilés con 97-50-00 Hs., Gertrudis Montaña de Castro y Epifania Meza con 292-00-00 Hs., Josefa Castro de Kennedy con 19-50-00 Hs., Clemente Ojeda Verduzco con 205-00-00 Hs. y 90 cabezas de ganado mayor, Ramón Castro Guluarte con 338-00-00 Hs. delimitadas, incluidas 15-00-00 Hs. de cultivo y 70 cabezas de ganado mayor, con solicitudes de inafectabilidad del 4 de enero de 1962, expedientes 39-IA y 40-IA en tramitación vegente ante la Dirección General del Ramo. Plutarco Ceseña Ojeda con 97-50-00 Hs., Victoriano Martínez Suarez 5-00-00 Hs. de riego, Oscar Ojeda Ceseña con 388-32-00 Hs. Eligio Manuel Verduzco Castro con 9-90-00 Hs. y 20 cabezas de ganado mayor y 1961-78-00 Hs. consideradas de la sucesión de los CC. Cruz Montaña, Juan Aguilar, Juan Macklis y Pilar Hernández.

Predio "LAS CASITAS", Terreno Baldío de Presunta Propiedad Nacional con superficie aproximada de 300-00-00 Hs. de agostadero a nombre del C. Bernardo Marrón Collins, quien presentó dos escrituras privadas de compra-venta que en conjunto amparan 200-00-00 Hs. y copia de la solicitud en compra, que elevó a la Dirección General de Terrenos Nacionales el 15 de abril de 1968 por 300-00-00 Hs., con expediente en trámite registrado con el No. 133574, acreditando poseer en este predio 90 cabezas de ganado mayor.

Predio "GUADALAJARA", con Título Primordial ratificado por el C. Presidente de la República el 9 de marzo de 1861 amparando un sitio de ganado mayor equivalente a una extensión superficial de 1755-61-00 Hs., expedido a favor del C. Marcelino Ojeda, terrenos de agostadero, propiedad en proindiviso, de los CC. Enedina Ruiz Vda. de Castro con 50-00-00 Hs., Ramona Miranda Amador con 45-00-00 Hs. y 55 cabezas de ganado mayor, Alfredo Castro con 4-50-00 Hs., Jesús Facunda Castro Ruiz con 54-50-00 Hs., Anselmo Ciro Marrón Alvarez 1-06-15 Hs. y 38 cabezas de ganado mayor, Rodolfo Castro A. 8-10-00 Hs., Angela Montaña 292-50-00 Hs. y 56 cabezas de ganado mayor, Juan Castro 18-10-00 Hs., Trinidad Marrón Vda. de Montaña 6-00-00 Hs., Isabel Ojeda Acevedo 594-00-00 Hs. y 146 cabezas de ganado mayor y Jo-

sé Ma. Ojeda Castro con 300-00-00 Hs. y 41 cabezas de ganado mayor, Leonor Montaña Vda. de Ojeda con 10-00-00 Hs. y 461- 84-85 Hs. consideradas de los sucesores del C. Marcelino Ojeda.

Predio "EL ZACATAL", Terreno Baldío de Presunta Propiedad Nacional con superficie aproximada de 1892-00-00 Hs. que en relación con lo dispuesto por el Artículo 227 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se excluye de estudio en este Mandamiento para dejarlo pendiente hasta resolver sobre la solicitud de Dotación de ejido presentada el 20 de mayo de 1975, por vecinos de la rancharía "EL ZACATAL", de este propio Municipio.

Predio "EL CHINAL", con Título Primordial ratificado No. 248 expedido por el C. Presidente de la República el 9 de marzo de 1861, amparando un sitio de ganado mayor equivalente a 1755-61-00 Hs. que de acuerdo con la gráfica que figura en el plano informativo únicamente resulta una superficie planimétrica de 520-00-00 Hs. de agostadero, sobre la cual se acreditan derechos a Título de Posesión y dominio a nombre de los CC. Manuel de la Peña Fiol y José Collins, quienes asimismo acreditaron poseer en conjunto 205 cabezas de ganado mayor.

Predio "YENEKA Y SUS DEMASIAS", Terreno Baldío de Presunta Propiedad Nacional con superficie total de 6490-60-38 Hs. de agostadero, sobre el que se presentaron constancias de haber sido solicitado en adjudicación con fecha 22 de febrero de 1869 a través del C. Juez de Primera Instancia de aquella época, por el C. Nicolas Montaña, sin que existan antecedentes de haber obtenido Titulación primordial por el C. Presidente de la República, acreditándose actualmente derechos de posesión en proindiviso a nombre de los CC. Gonzalo Castro Montaña, Arturo y Alvino Montaña Carrillo, J. Antonio Castro Guluarte, Juan Cruz Montaña Ceseña, Cesar Montaña Castro y Ma. Beatriz Montaña de Taylor, quienes acreditan asimismo poseer en conjunto en este predio 968 cabezas de ganado mayor.

Predio "EL SALTO", con Título Primordial ratificado por el C. Presidente de la República el 9 de marzo de 1861, el que ampara 3 sitios de ganado mayor, ó sea una superficie de 5266-83-00 Hs. expedido a favor de la C. Ma. de Jesús Castro, de la que resulta en la gráfica del plano informativo una superficie planimétrica de 3500-00-00 Hs. de agostadero, propiedad en proindiviso los CC. Manuel, José, Fernando, María, Esperanza, Teresa, Jesús y Dolores Montaña con 171-08-08 Hs., Ricardo Montaña Ojeda con 145-00-00 Hs. y 90 cabezas de ganado mayor y 50 de menor, Oscar Gustavo Montaña Ojeda con 146-02-00 Hs. y 123 cabezas de ganado mayor y 28 de menor, Juan José Montaña Ojeda con 145-00-00 Hs., Alejandro Ceseña Castro con 2-50-00 Hs. refugio Taylor con 204-00-00 Hs. y 117 cabezas de ganado mayor y 20 de menor, Caritina Verdugo de Aramburo 100-00-00 Hs. Juana Montaña Ojeda 103-00-00 Hs., Felipa Collins Collins 307-57-00 Hs. y 155 cabezas de ganado mayor y 20 de menor, José Manuel Collins Robinson.

150-00-00 Hs. y 155 cabezas de ganado mayor y 25 de menor, Nicolás Crespo Collins con 50-00-00 Hs. y 195 cabezas de ganado mayor y 28 de menor, Miguel Angel Romero Amador con 24-00-00 Hs. y 170 cabezas de ganado mayor, José Cota Galván 69-50-00 Hs. y 133 cabezas de ganado mayor, Rigoberto Gavarain Montaña con 100-00-00 Hs. y 101 cabezas de ganado mayor, Juan García Nieto 104-00-00 Hs. y 23 cabezas de ganado mayor, Ramiro Ojeda Villa con 150-00-00 Hs. y 36 cabezas de ganado mayor, Antonio Castro Macklis con 100-00-00 Hs. y 38 cabezas de ganado mayor, Marcelino Peralta Amador con 100-00-00 Hs. y 35 cabezas de ganado mayor y 15 de menor, Fernando Montaña Meza con 171-00-00 Hs. y 42 cabezas de ganado mayor y 987-34-92 Hs. consideradas de la Sucesión de María de Jesús Castro.

Predio "LA CALABAZA", con Título Primordial expedido por el C. Presidente de la República con fecha 14 de abril de 1903, a favor de la C. Magdalena Carrillo de Avilés, amparando una superficie de 1555-84-11 Hs. de la que resulta en el plano informativo una superficie planimétrica de 1687-50-00 Hs. de agostadero, propiedad actualmente en proindiviso de los CC. Rodolfo Meza Castro con 259-06-01 Hs. y 151 cabezas de ganado mayor, Vidal Marrón Collins con 257-53-00 Hs. y 114 cabezas de ganado mayor, María Avilés Peralta con 259-03-01 Hs. y Magdalena Avilés Carrillo con 259-00-00 Hs. y 652-84-98 Hs. consideradas como de la sucesión de Magdalena Carrillo.

Predio "EL MANGLE", (CAÑADA DEL MEDIO Y AGUA DEL LLANO), con Título Primordial No. 16 de fecha 31 de diciembre de 1859, amparando 1755-61-00 Hs., según se desprende de la escritura Privada de compra-venta a favor del C. José Ma. Montaña; que de acuerdo con el plano informativo de una superficie planimétrica de 1755-61-00 Hs. de terrenos de agostadero de loma dividido en 2 partes, propiedad en proindiviso de los CC. Gonzalo Castro con 210 cabezas de ganado mayor, Ma. Presdevinda Collins Collins de Castro con 65 cabezas de ganado mayor, Felipa Collins de Collins con 39 cabezas de ganado mayor, y Guadalupe Sánchez Alvarez con 100 cabezas de ganado mayor.

Predio "LA BURRERA", Terreno Baldío de Presunta Propiedad Nacional con superficie de 2430-00-00 Hs. de agostadero, solicitada en compra a la Nación a través de la Dirección General de Terrenos Nacionales el 21 de diciembre de 1930 a nombre del C. Carlos Ceseña Avilés, con expediente registrado en la Delegación Agraria No. 393, quien acreditó tener la explotación con 25 cabezas de ganado mayor.

Predio "EL CANTIL", con Título Primordial No. 249, ratificado por el C. Presidente de la República Don Benito Juárez el 9 de marzo de 1861, expedido a favor de los CC. Mariano Villela y Macedonio González, cuyo Título ampara una superficie de un año de ganado mayor, equivalente a 1755-61-00 Hs. de la que resulta una superficie planimétrica en el plano respectivo de 295-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, propiedad proindivisa de los CC. Alfonso M. Verdugo Galván Guadalupe Verduzco, Francisca y Rosa Guadalupe Verduzco, Guadalupe Verduzco de Martínez,

Rosa Guadalupe Verduzco Collins, Gilberto Verduzco Riecke, Ma. Teresa Velis, Carlos Cañedo B. y Juan Verduzco Lucero, quienes poseen en explotación 441-50-00 Hs., acreditando la explotación del terreno con 65 cabezas de ganado mayor.

Por lo que respecta a los predios denominados "RANCHO VIEJO", "LAS CASITAS", "GUALAJARA", "EL CHINAL", y "YENEKA Y SUS DEMASIAS", fueron tratados en el Mandamiento que dictó el Ejecutivo de mi cargo el 6 de agosto del corriente año, afectándose al primero de estos en una superficie de 8-00-00 Hs. para la ampliación de ejido al poblado "CADUÑO".

Además de las fincas anteriores, se localizan Terrenos Baldíos de Presunta Propiedad Nacional, libres de ocupación legal y colindantes en primer término, los que deben afectarse en cumplimiento a lo prescrito por el Artículo 204 del Ordenamiento que se ha venido invocando, proyectándose para el presente caso una superficie total de 5144-00-00 Hs. de agostadero con lomerío alto.

RESULTANDO SEXTO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 15 de mayo de 1940 se dotó de ejido al poblado "EL RANCHITO", con una superficie total de 1,547-00-00 Hs. de las que 344-00-00 Hs. serían de temporal y 1,203-00-00 Hs. de terrenos cerriles para usos colectivos de los beneficiados, dejando a salvo los derechos de 42 capacitados con derecho a dotación, además de la Parcela Escolar; dicha extensión se encuentra total y eficientemente aprovechada con un número aproximado de 829 cabezas de ganado mayor y 354 de menor propiedad de los ejidatarios y dando que el coeficiente de agostadero en dicha zona es de 44-00-00 Hs. por cabezas de ganado mayor de acuerdo con la carta geográfica proporcionada por la Comisión Técnico Consultiva, para la determinación regional de los coeficientes de agostadero de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; efectivamente son 63 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables de acuerdo con los artículos 203 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de 5144-00-00 Hs. de terrenos de agostadero con lomerío alto que se tomarán íntegramente de Terrenos Baldíos Presuntos Nacionales, libres de ocupación legal. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Cleofas Márquez, 2.- Eutimio Amador, 3.- Tomás Amador, 4.- Domingo Amador, 5.- Benito Marrón, Navarro, 6.- Liberata Marrón, 7.- J. Guadalupe Marrón Navarro, 8.- Victorino Navarro Castro, 9.- José Luis Navarro, 10.- Zaragoza García Lucero 11.- Benito Kennedy Marrón, 12.- Tranquilino Domínguez C., 13.- Juan M. Domínguez Verduzco, 14.- José Ma. Domínguez Navarro, 15.- Juan Domínguez Cota, 16.- Wenseslao Domínguez, 17.- J. Guadalupe Domínguez Navarro, 18.- Francisco Domínguez, 19.- Nicolás Domínguez, 20.- Armando Domínguez, 21.- Félix Castro C., 22.- Juan Luis Castro, 23.- Mario de la Peña Taylor, 24.- Anto-

nio Ojeda Verduzco, 25.- Ma. Luisa Vda. de González, 26.- Enrique Ojeda Robinson, 27.- Victor M. Ojeda Verduzco, 28.- Arturo Verduzco Castro, 29.- Rafael García Castro, 30.- J. Guadalupe Robinson Roselli, 31.- Javier Robinson, 32.- J. Guadalupe Robinson, 33.- Juan Robinson, 34.- Manuel Verduzco, 35.- Ramón Galindo B., 36.- Flavio R. Marrón Navarro, 37.- Arnoldo Montaña, 38.- Juan Montaña, 39.- Gerardo Verduzco, 40.- Gustavo Corazón González, 41.- Ramón Corazón, 42.- Alfredo Verduzco, 43.- Filomeno Verduzco, 44.- Filogonio Ojeda, 45.- Everardo Ojeda, 46.- Ramón Castro González, 47.- Abelardo Castro, 48.- Angel Castro, 49.- Alberto Castro, 50.- Alberto Corazón Castro, 51.- Saturnino Corazón, 52.- José Ma. Corazón, 53.- Tomás A. Corazón, 54.- Víctor A. Corazón, 55.- Alberto Corazón Kennedy, 56.- Manuel E. Kennedy, 57.- Carlos Kennedy, 58.- Juan Kennedy, 59.- Alfonso Robinson, 60.- Clemente García, 61.- Octavio García, 62.- Francisco García, 63.- Ignacio Domínguez; además la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer como lo establece el Artículo 104 de la Ley en ampliación.

RESULTANDO SEPTIMO.- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia, el Ejecutivo, de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y,

CONSIDERANDO PRIMERO.- La ampliación ejidal solicitada por vecinos del poblado "EL RANCHITO", Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata al comprobarse que en el mismo radican 63 capacitados que carecen de las tierras indispensables; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Sexto de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la concurren, procede de fincar en dichos terrenos la ampliación de ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado EL RANCHITO, con una superficie de 5,144-00-00 Hs., de terrenos de agostadero con lomerío alto, que serán distribuidas en la forma establecida en el Resultando Cuarto.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos IX, Fracción I, 104, 105, 138, 197, 200, 204, 205, 208, 223, 224, 225, 240, 241, 251, 252 interpretando a contrario sensu, 4to. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la Primera Ampliación de tierras solicitadas por vecinos del poblado EL RANCHITO, Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 5 de agosto de 1975.

TERCERO.- Se concede al referido poblado EL RANCHITO por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 5,144-00-00 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS), de terrenos de agostadero con lomerío alto, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las 5,124-00-00 Hs. restantes, para usos colectivos de los solicitantes, las que se tomarán íntegramente de Terrenos Baldíos de presunta propiedad Nacional, dejándose a salvo los derechos de los 63 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano Proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamientos de las tierras que se conceden, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Los aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en ampliación de ejido, quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- El presente Mandamiento debe considerarse como Título Comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicta su Fallo Definitivo.

SEPTIMO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvase el expediente original; notifíquese, ejecutese y publíquese en el "Boletín Oficial", de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los siete de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

**RESOLUCION PROVISIONAL sobre ampliación de ejido del Poblado "LA TRINIDAD (I)".
Municipio de La Paz, Baja California Sur.**

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "LA TRINIDAD", DELEGACION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V I S T O para resolver en primera instancia el expediente relativo a la primera ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado "LA TRINIDAD", del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y,

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito del 9 de septiembre de 1971 vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al Ejecutivo de este Gobierno ampliación de tierras, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que actualmente poseen. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial", de la Entidad el primero de octubre del mismo año, surtiendo efectos de notificación.

RESULTANDO SEGUNDO.- En 28 de septiembre de 1971 el Ejecutivo de este Gobierno expidió los nombramientos a los miembros del comité Particular Ejecutivo, encontrándose integrado en la siguiente forma: Presidente, Eulogio González Sánchez; Secretario, Pilar Camacho Espinoza; Vocal, Cipriano Leyva Sánchez, como propietarios, y Luis Leyva Carballo, Norberto González Sánchez y Luis Flores Camacho, como suplentes.

RESULTANDO TERCERO.- Satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se llevó a cabo la diligencia censal durante los días del 11 al 14 de octubre de 1974 inclusive, la que al ser revisada arrojó un total de 35 capacitados en materia agraria; anotándose además 587 cabezas de ganado mayor y 56 de menor, de las que 139 de ganado mayor son propiedad de ejidatarios, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de los predios afectados.

RESULTANDO TERCERO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 16 de diciembre de 1975, en el que propone para ampliar el ejido de que se trata una superficie 1,130-00-00 Hs. de agostadero de lomas con porciones laborales mediante riego por bombas, de la que se destinarán 300-00-00 para la Unidad Agrícola Industrial de las Mujeres y las 1,130-00-00

Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes.

RESULTANDO QUINTO.- Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta a fin de determinar su régimen legal de propiedad y posesión examinando al mismo tiempo sus condiciones agrológicas y tomando nota de las superficies que se dedican a algún tipo de explotación y de las que por más de dos años consecutivos han permanecido inexploradas, para los efectos de lo que disponen los artículos 249, 251 y 252 de la misma Ley, sujetándose para el caso al contenido del informe técnico, a las copias de escrituras, planos y constancias de Autoridad Municipal que fueron ofrecidos como pruebas por los propietarios, y a los datos que contiene las relaciones aportadas por el Departamento de Catastro, dependiente de la Tesorería General de este Gobierno y del Registro Público de la Propiedad, fechadas el 10 y 24 de enero y 12 de mayo de 1975, respectivamente, todos los cuales obran en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente:

Predios "GUADALUPE (Y MANGLE)" y "DEMASIAS DE GUADALUPE Y MANGLE", con títulos primordiales expedidos por el C. Presidente de la República con fechas 31 de julio de 1885 y 12 de julio de 1893, los que amparan 1,964-77-72 Hs. y 3, 434-22-28 Hs., respectivamente, que hacen un total de 5,399-00-00 Hs. y se tratan en conjunto atendiendo a los antecedentes del caso, relacionando concretamente las fracciones subdivididas que conforme a la Ley son objeto de estudio, como sigue: (LA PALMITA) 30-00-00 Hs. de riego en explotación, propiedad del C. Isauro Estrada Beltrán; "EL TEJON" 40-00-00 Hs. y "LOS ANGELES" 35-80-27 Hs., ambas de riego en explotación, del C. Alfonso Virgen Lucero; "CANANEA" 20-00-00 Hs. de riego en explotación, de la C. María Elena Nuñez de García Formeti; "SANTA CLARA" 53-60-87 Hs. en explotación agropecuaria y 7 cabezas de ganado mayor, de la C. Ana Tuchman de Renero; "LA ESPERANZA" 7-30-00 Hs. y "MIRAMAR" 12-13-19 Hs., ambas de agostadero laborable por riego mecánico que el Ejecutivo de este Gobierno cedió al ejido "La Trinidad" por escritura pública No. 8223 de fecha 2 de abril de 1969; (EL CARMEN) 57-00-00 Hs. riego en explotación, del C. Marcelo Virgen Lucero; "EL RANCHITO" 50-00-00 Hs. en explotación agropecuaria y 7 cabezas de ganado mayor, de la C. Elena Franco pasa a la página 10

BANCO DE COMERCIO DE BA

INSTITUCION DE D

Oficina en: LA

Ave. 16 de Septiembre

BALANCE GENERAL AL 31

BALANCE GENERAL AL 31

CONSO

ACTIVO

Caja y Banco de México, S. A.	\$ 9'222,405.23	
Bancos del País y del Extranjero	„ 7'604,963.48	
Otras Disponibilidades	„ 2'526,236.19	\$ 19'353,604.90
Valores Gubernamentales, y Depósitos con -		
Interés en el Banco de México, S. A.	\$ 35'355,162.98	
Valores de Renta Fija	„ 2'656,584.01	
Acciones	„ 1'141,975.28	„ 39'153,722.27
Descuentos	\$ 10'752,421.30	
Préstamos Directos y Prendarios	„ 42'273,575.46	
Préstamos de Habilitación o Avío	„ 6'270,828.89	
Préstamos Refaccionarios	„ 4'140,640.98	
Préstamos con Garantía Inmobiliaria	„ 9'926,756.53	„ 73'364,223.16
Deudores por Reporto		„ 969,975.28
Adeudos Vencidos con Gtia. Hipotecaria		„ 45,779.19
Deudores Diversos (Neto)		„ 3'327,934.57
Otras Inversiones (Neto)		„ 1'802,226.24
Mobiliario y Equipo	\$ 3'655,616.89	
Menos Reserva	„ 1'501,097.73	„ 2'154,519.16
Inmuebles y Acciones de Sociedades Inmobiliarias.-		„ 100,000.00
Cargos Diferidos		„ 1'083,079.70
		<u>\$ 141'355,064.47</u>

CUENTAS DE ORDEN:

Titulos Descontados con nuestro Endoso

Otras Obligaciones Contingentes

Bienes en Custodia o en Administración

Cuentas de Registro

El presente Balance General se formuló de acuerdo con las reglas establecidas, habiendo sido valorizados los saldos en Monedas Extranjeras, al tipo de cotizaciones vigentes y dictaminados por los Administradores y Comisarios de la Sociedad de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Se hace constar, que de las inversiones en créditos y valores en garantía de créditos a cargo de la Institución.

GERENTE GENERAL

ANDRES JIMENEZ SIERRA. (firma)

BANCA CALIFORNIA SUR, S. A.

DEPOSITO Y AHORRO

PAZ, B. C. SUR

y Carlos M. Esquerro

DE DICIEMBRE DE 1975

DE DICIEMBRE DE 1975

L I D A D O

PASIVO Y CAPITAL

Depósitos a la Vista	\$ 73'145,228.68	
Depósitos de Ahorro	„ 38'272,804.70	
Bancos y Corresponsales	„ 4'996,792.93	
Otras Obligaciones a la Vista	„ 4'287,109.34	\$ 120'701,935.65
Depósitos a Plazo	\$ 112,500.00	
Préstamos de Bancos	„ 8'033,700.00	„ 8'146,200.00
Reportos, Valores a Entregar		„ 969,975.28
Otros Depósitos y Obligaciones		„ 163,475.54
Reservas para Obligaciones Diversas		„ 1'793,168.73
Créditos Diferidos		„ 2'465,864.51
Capital Social	\$ 10,000,000.00	
Menos: Capital No Exhibido	„ 4'000,000.00	„ 6'000,000.00
Reserva Legal y Otras Reservas	\$ 471,947.87	
Utilidades por Aplicar	„ 4,087.77	„ 476,035.64
Utilidad en el Ejercicio 1975		„ 638,409.12

\$ 141'355,064.47

\$ 31'120,473.57

„ 378,276.61 \$ 31'498,750.18

\$ 136'838,043.04

\$ 32'716,771.64

Las dietadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros hasta la fecha del día, y la autenticidad de los datos que contiene, han sido aprobadas en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de

Las cantidades de \$ 55,000.00 y \$ 44,350.00, representan activos cedidos

CONTADOR GENERAL

JUAN MANUEL LANZARIN. (firma)

Oliva; 55-00-00 Hs. de agostadero sin explotación por más de dos años consecutivos, propiedad considerada del C. León González Castillo; "POTRERO DEL MANGLE" 50-44-05 Hs. de agostadero en explotación con 8 cabezas de ganado mayor, del C. Alberto Alvarado Arámburo; "SAN JUAN" 250-00-00 Hs. de agostadero en explotación con 139 cabezas de ganado mayor, de la C. María Molina Vda. de Manríquez; "SAN JUAN" 75-00-00 Hs. de riego en explotación, del C. Carlos Godínez Magaña; "EL MESQUITAL" 100-00-00 Hs. que el ex-Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., puso a disposición del antes Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de noviembre de 1971, haciéndose la aclaración de que al efectuarse el deslinde de la superficie mencionada ésta arrojó analíticamente solo 49-00-00 Hs. siendo de agostadero laborable mediante riego por bombeo; "ROXANA" 99-68-37 Hs. de agostadero en explotación con 149 cabezas de ganado mayor, del C. Valentín de Anda Rodríguez; "EL KONGO" 94-40-00 Hs. de riego en explotación, del C. Taurino Alamilla Trejo; 68-25-00 Hs. de agostadero (Catastro reporta 61-48-14 Hs.) sin explotación por más de dos años consecutivos, propiedad considerada del C. Rigoberto Loya Ramírez; "AGUA NUEVA" 150-09-00 Hs. de agostadero en explotación con 12 cabezas de ganado mayor, de los CC. Laurentino Esparza y María Irribaren de Esparza; (SAN JUAN) 100-00-00 Hs. de agostadero en explotación con 15 cabezas de ganado mayor, del C. Antonio Camelo Torres; "SAN JUAN" 1,709-60-00 Hs. de agostadero en explotación con 100 cabezas de ganado mayor, del C. Luciano Geraldo Talamantes; "SAN FERNANDO" 450-00-00 Hs. de agostadero en explotación con 56 cabezas de ganado mayor, del C. José María Agruel Geraldo; "ROSA VIRGINIA" 100-00-00 Hs. del C. Jesús Nevarez Arámbula y "SANTA CONSUELO" 100-00-00 Hs. del C. León Nevarez Arámbula, ambas superficies en explotación agropecuaria y 12 cabezas de ganado mayor; "LOS ALGODONES" 700-00-00 Hs. de agostadero en explotación con 205 cabezas de ganado mayor, del C. Carlos Cota Romero y "SANTA CRUZ" 100-00-00 Hs. de agostadero en explotación con 81 cabezas de ganado mayor y 16 de menor, del C. J. Alberto Jordán Núñez.

Predio innominado de presunta propiedad Nacional con extensión de 85-00-00 Hs. solicitado en compra a la Dirección General de Terrenos Nacionales el 3 de mayo de 1954, por el C. Humberto Acosta Gamez, quien lo tiene en explotación agropecuaria y 56 cabezas de ganado mayor.

Predio "PALO VERDE", de presunta propiedad Nacional con extensión de 40-00-00 Hs. de agostadero solicitado en compra a la Dirección General del Ramo el 11 de octubre de 1956, por el C. Francisco Castro Carballo, quien lo tiene en explotación con 23 cabezas de ganado mayor.

Predio "CALIFORNIA", de presunta propiedad Nacional con extensión de 128-00-00 Hs. de a-

gostadero, del que presentó testimonio de Autoridad Municipal del 20 de septiembre de 1968 la C. Josefa Estrada Vda. de Osuna, acreditando mantenerlo en posesión desde el año de 1966 y en explotación con 40 cabezas de ganado mayor.

Predio "LAS ACEITUNAS" y "SANTA INES", de presunta propiedad Nacional con extensión de 100-00-00 Hs. cada uno, de agostadero solicitado en compra el 30 de julio de 1954 por el C. Roberto Sánchez Moyrón y en explotación con 70 cabezas de ganado mayor.

Predio "SAN LUIS", de presunta propiedad Nacional con extensión de 165-00-00 Hs. de agostadero, en ocupación del C. Albino Sánchez N. y Hermanos y en explotación con 165 cabezas de ganado mayor y 25 de menor.

Predio "SANTA TERESA", de presunta propiedad Nacional con extensión de 80-00-00 Hs. de agostadero, en ocupación de la C. Teresa Méndez M., y en explotación con 50 cabezas de ganado mayor.

Predio "RANCHO NUEVO", de presunta propiedad Nacional con extensión de 60-00-00 Hs. de agostadero, en ocupación de la C. Natividad G. Vda. de Castro y en explotación con 23 cabezas de ganado mayor.

Predio "AGUA BLANCA" ó "LAS LECHUZAS", de presunta propiedad Nacional con extensión de 400-00-00 Hs. de agostadero solicitado en compra a la Dirección General del Ramo el 20 de octubre de 1958, por el C. Alberto Enrique Yec Cota, quien por escritura pública No. 6531 del 29 de julio de 1967 traspasó sus derechos de "posesion" ninguno de los dos haya comprobado mantenerlo a favor del C. Arnulfo García Valenzuela, sin que en posesión ni explotación, como lo previene el Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Predio "EL CUERO COLGADO", con extensión de 295-69-17 Hs. y declaratoria de propiedad Nacional publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de octubre de 1963, estando solicitado en compra a la Dirección General del Ramo el 14 de marzo de 1953 por el C. Antonio Martínez Suárez, quien presenta constancia de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera de tener aseguradas 16 cabezas de ganado bovino que mantiene en este predio y la patente de señales y marcas de herrar a nombre de su hijo Oscar Martínez Cosío; en otra constancia del Juzgado Unico de Distrito en el Estado, de actuaciones que obran en el amparo No. 28 973, se da fé de que en el referido inmueble se encontraron el 9 de abril de 1973, 60 cabezas de ganado caprino, 80 de porcino y 4 de equino, arboles frutales y otros cultivos de cereales y verduras, así como desmontes en 13-00-00 Hs. y en una parte con señales de haber existido siembra de alfalfa, y dos pozos a cielo abierto de los que se proveen de agua.

Predio "DEMASIAS DEL NOVILLO Y POZO DE LOS CORAS", este se compone, según título expedido por el C. Presidente de la República el 9 de noviembre de 1888, de 20,400-87-56 Hs., que a

su vez se subdividen en 7 Lotes con superficies de 2,914-41-08 Hs. cada uno, de los que solo se trataa en este expediente los Lotes números IV, V, VI y VII, en la forma siguiente:

LOTE NUM. VII, titulado a nombre de la C. Lugarda Angulo con superficie de 2,914-41-08 Hs., del que se afectaron 285-00-00 Hs. por Resolución Presidencial del 24 de enero de 1940, para dotación del ejido "ALVARO OBREGON", quedando reducido a 2,629-41-08 Hs., de la que interviene en el presente estudio una extensión superficial planimétrica general de 1,412-56-09 Hs., que es hasta donde intercepta el radio legal de afectación y de la que están subdivididas 300-45-00 Hs. en explotación agropecuaria y 15 cabezas de ganado mayor, propiedad del C. Antonio Camelo Torres, 262-00-00 Hs. de agostadero que reporta el Departamento de Catastro a nombre de "Produstara Nacional de Semillas", sin explotación por más de dos años consecutivos y 850-05-00 Hs. de agostadero en explotación con 40 cabezas de ganado mayor, propiedad en proindiviso de los CC. Ernesto Franco Aguilar, Carlos Gama Valle, Amelia Gama de Valle, Roberto Talamantes Siqueiros, Enrique y Roberto A. Legorreta Peyton, Roberto Legorreta Sicilia, Teresa Angulo de Felix, Sucesión de Jorge Von Borstel M., Refugio Cota Angulo, Santiago Gutiérrez Silva, Pilar M. Vda de Angulo, Salomón Castro Salgado y Valeriano Landera.

LOTE NUM. VI, Titulado a nombre del C. Tomás Balzarco con superficie de 2,914-41-08 Hs. del que se afectaron 629-00-00 Hs. por la misma Resolución Presidencial que dotó al ejido "ALVARO OBREGON", quedándole 2,285-41-08 Hs. de la que se aplican al caso 2,205-00-00 Hs. de agostadero en explotación, propiedad de los hermanos Pedro, María Dolores, Guillermo y Francisca, todos de apellido Jordán Angulo, los tres primeros con 514-00-00 Hs. cada uno y la última con 573-00-00 Hs. y 164, 198, 152 y 176 cabezas de ganado mayor, respectivamente.

Predio "SAN MARCOS", con superficie de 2,650-37-26 Hs. de agostadero que provienen de los Lotes IV y V, propiedad del C. Enrique Rufio Valadez, en explotación con 300 cabezas de ganado mayor y cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 203520 de fecha 13 de junio de 1975.

Predio "SAN JOSE DE GRACIA Y SUS DEMASIAS", con superficie general de 2,058-79-90 Hs. de agostadero en explotación con 245 cabezas de ganado mayor y 15 de menor, del que se acreditan como propietarios en proindiviso los CC. Albino M. Sánchez con 165-00-00 Hs., Juan Antonio Arnaut Ojeda 106-00-00 Hs., Carlos Arnaut Ojeda 112-00-00 Hs., Sucesión de Jorge Von Borstel M. 238-00-00 Hs., Teresa Mendoza M. 80-00-00 Hs., Ramona Jordán de Martínez 25-00-00 Hs., Guillermo Jordán Angulo 585-20-00 Hs., Natividad G. de Castro 60-00-00 Hs., Ma. del Pilar Ortega de Jordán 92-00-00 Hs.; y con solicitudes en compra a la Dirección General de Terrenos Nacionales, fechados el 14 de junio y 30 de julio de 1954, a nombre de los CC. Valentín Martínez Cota por 200-00-00 Hs., Juan Jordán Sanfistebrán por

325-00-00 Hs. y Ruperto Sánchez Moyrón por 100-00-00 Hs., respectivamente.

Por último, fracción del predio "SAN FRANCISCO", con superficie de 1,880-90-82 Hs. de agostadero, propiedad del C. Otto Graff Rountree, en explotación con 230 cabezas de ganado mayor.

A todo lo anterior hay que agregar que hacia el Norte del ejido "LA TRINIDAD" y a una distancia aproximada de 13 kilómetros, existe un fraccionamiento hecho más o menos en los años de 1952-53 por el Gobierno del entonces Territorio de Baja California, con fines agrícolas, que se conformó en terrenos de "El Novillo" y Lote No. UNO de las "Demasias del Novillo y Coras" y donde se localizan tres Lotes marcados con los números 3, 13, y 15 que el Ejecutivo de este Gobierno cedió al mencionado ejido por escritura pública No. 9,042 de fecha 14 de febrero de 1970, con superficie de 100-00-00 Hs., 127-24-99 Hs. y 93-06-45 Hs. respectivamente, los que al ser deslindados en febrero de 1973 en dos casos arrojan ligeras superficies analíticas mayores a las señaladas en la escritura, o sea que el Lote No. 13 resultó con 127-61-77 Hs. y el Lote No. 15 con 105-86-90 Hs., sumando en conjunto un total de 333-48-67 Hs. de agostadero laborable mediante riego por bombeo, estimándose procedente incorporarlas al régimen ejidal del núcleo peticionario.

RESULTANDO SEXTO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial del 9 de marzo de 1970 se dotó de ejido al poblado "LA TRINIDAD" con una superficie de 6,399-00-00 Hs. de agostadero, que con excepción de la superficie necesaria para la Parcela Escolar y la Zona Urbana Ejidal el resto se destinó para usos colectivos de 44 campesinos capacitados; dicha extensión se encuentra total y eficientemente aprovechada con 10-00-00 Hs. sembradas de trigo, 57-00-00 Hs. que se están desmontando con fines agrícolas y 139 cabezas de ganado mayor que poseen los ejidatarios que de acuerdo con la gráfica formulada por la Comisión Técnico Consultiva de la Secretaría de Agricultura y Ganadería para su aplicación en el Estado de Baja California Sur, el coeficiente de agostadero de los terrenos tratados en este asunto es de 55-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor; que aún sumando las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño considerándolas como una sola entidad, de autos se desprende que en ninguno de los casos mencionados en el Resultando anterior los propietarios exceden los límites fijados a la pequeña propiedad agrícola, ganadera o agropecuaria, en explotación, cuyos legítimos derechos quedan respetados con estricto apego a las disposiciones que previene la Ley; efectivamente son 35 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable en términos de lo dispuesto en los artículos 203, 204, 251 y 252 interpretado a contrario sensu y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de 1,180-40-00 Hs. de terrenos de agostadero de lomas con porciones laborables mediante

riego por bombeo, la que se tomará en la siguiente forma: 7-30-00 Hs. de "LA ESPERANZA", 12-13-19 Hs. de "MIRAMAR" y Lotes números 3, 13 y 15 de 100-00-00 Hs., 127-61-77 Hs. y 105-86-90 Hs., respectivamente, del fraccionamiento hecho en los Predio "EL NOVILLO" y "LOTE I DE DEMASIAS DEL NOVILLO Y CORAS", todos los cuales fueron cedidos por el Ejecutivo de este Gobierno al ejido mismo; 55-00-00 Hs. INNOMINADAS, propiedad considerada del C. León González Castillo; 49-00-00 Hs. de "EL MEZQUITAL", entregado por el ex-Banco Nacional de Crédito Agrícola al antes Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria; 61-48-14 Hs. INNOMINADAS, propiedad considerada del C. Rigoberto Loya Ramírez; 400-00-00 Hs. del Predio "AGUA BLANCA" ó "LAS LECHUZAS" de presunta propiedad Nacional, a nombre del C. Alberto Enrique Yee Cota y 262-00-00 Hs. del "LOTE VII DE DEMASIAS DEL NOVILLO Y CORAS", propiedad de "Productora Nacional de Semillas". Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Merced Núñez Sánchez, 2.- Jesús Leyva Sánchez, 3.- Luis Leyva Sánchez, 4.- Clemente Leyva Sánchez, 5.- Cipriano Leyva Sánchez, 6.- Victor Leyva Sánchez, 7.- Tomás Sánchez Núñez, 8.- Pilar Camacho Espinoza, 9.- Manuel Sánchez Orantes, 10.- Reyes Sánchez N., 11.- Manuel Dolores Sánchez, 12.- Antonio Sánchez Geraldo, 13.- Eufracio González N., 14.- Norberto González S., 15.- Juan González Sánchez, 16.- Eduardo González S., 17.- Rogelio González S., 18.- Eulogio González S., 19.- Alejandro Jordán Olachea, 20.- Alejandro Jordán González, 21.- Francisco Jordán González, 22.- Emilio Jordán González, 23.- Crispin Núñez Luna, 24.- José Luis Núñez Martínez, 25.- Román Núñez Martínez, 26.- Jesús Camacho Yépez, 27.- Juan Castro Sánchez, 28.- Francisco Javier Camacho Yépez, 29.- Lázaro Camacho C., 30.- Ramón Yépez Sánchez, 31.- Francisco Cota Castro, 32.- Ignacio Camacho Yépez, 33.- Ramón T. Castro Camacho, 34.- Raúl Camacho Yépez, 35.- Lorenzo Manríquez Molina, además de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

RESULTANDO SEPTIMO.- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia de en primera instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dista Mandamiento: y.

CONSIDERANDO PRIMERO - La Ampliación Ejidal solicitada por vecinos del poblado "LA TRINIDAD", Delegación Municipal de San Antonio, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- EL derecho del núcleo peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata al comprobarse que en el mismo radican 35 capacitados que carecen de las tierras indisponi-

bles; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Sexto de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la primera ampliación de ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "LA TRINIDAD", con una superficie de 1,180-40-00 Hs., de terrenos de agostadero de lomas con porciones laborables mediante riego por bombeo, que serán distribuidas en la forma establecida en el Resultando Cuarto.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 9o. fracción I, 104, 105, 138, 197, 200, 203, 204, 205, 207, 208, 223, 224, 225, 197, 200, 203, 204, 205, 207, 208, 223, 224, 225, 240, 241, 251, 252 interpretado a contrario sensu, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en vigor, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la Primera Ampliación de tierras solicitadas por vecinos del poblado "LA TRINIDAD", Delegación Municipal de San Antonio, de Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el reclamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 16 de diciembre de 1975.

TERCERO.- Se concede al referido poblado de "LA TRINIDAD", por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 1,180-40-00 Hs. (UN MIL CIENTO OCHENTA HECTAREAS CUARENTA AREAS) de terrenos de agostadero de lomas con porciones laborables mediante riego por bombeo, de la que se destinaron 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las 1,160-40-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes, las que se tomarán de la siguiente forma: 7-30-00 Hs. de "LA ESPERANZA" y 12-13-19 Hs. de "MIRAMAR" y Lotes números 3, 13 y 15 de 100-00-00 Hs., 127-61-77 Hs. y 105-86-90 Hs. respectivamente, del fraccionamiento hecho en los predios "EL NOVILLO" y "LOTE I DE DEMASIAS DEL NOVILLO Y CORAS", todos los cuales fueron cedidos por el Ejecutivo de este Gobierno al ejido mismo; 55-00-00 Hs. INNOMINADAS, propiedad considerada del C. León González Castillo; 49-00-00 Hs. de "EL MEZQUITAL", entregado por el ex-Banco Nacional de Crédito Agrícola al antes Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria; 61-48-14 Hs. INNOMINADAS, propiedad considerada del C. Rigoberto Loya Ramírez; 400-00-00 Hs. del predio "AGUA BLANCA" ó "LAS LECHUZAS" de presunta propiedad Nacional, a nombre del C. Alberto Enrique Yee Cota y 262-00-00 Hs. del LOTE VII DE DEMASIAS DEL NOVILLO Y CORAS", propiedad de "Productora Nacional de Semillas",

dejándose a salvo los derechos de los 35 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se autoriza y pasara a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Los Aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en ampliación de ejido quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas conforme a lo dispuesto en el artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- El presente Mandamiento debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicta su fallo definitivo.

SEPTIMO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvase el expediente original; notifícanse, ejecútese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCION PROVISIONAL sobre ampliación de ejido del Poblado "ALVARO OBREGON", Municipio de La Paz.

VISTO para resolver en primera instancia el expediente relativo a la primera Ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado "ALVARO OBREGON", Municipio de La Paz, perteneciente al Estado de Baja California Sur; y.

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 25 de Septiembre de 1945, vecinos del poblado de que se trata solicitaron al Ejecutivo de este Gobierno Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las superficies de que disfrutaban para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de la Entidad el 31 de octubre del mismo año surtiendo efectos de notificación.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Comité Particular Ejecutivo originalmente lo constituyeron los CC. José Morales, Romualdo Hirales y Antonio Domínguez, como Presidente, Secretario y Vocal; que por haberse desintegrado se procedió a su reorganización, designándose en el acta de asamblea General de solicitantes del 6 de octubre de 1971, a los CC. José Hirales Estrada, Plutarco Espinoza Estrada y Mario Cota Cota, como Presidente, Secretario y Vocal propietario y Ventura Mendoza Hirales, Catarino Alvarado Geraldo y Antonio Contreras Avila como suplentes, respectivamente, del citado Organismo Agrario.

RESULTANDO TERCERO.- Satisfechos los

requisitos establecidos por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se llevó a cabo la diligencia censal el 7 de noviembre de 1974 la que al ser revisada arrojó un total de 33 capacitados en materia agraria; anotándose además 399 cabezas de ganado mayor y 77 de menor, de los cuales 356 de ganado mayor corresponden a ejidatarios, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 16 de diciembre de 1975, en el que propone para ampliar el ejido de que se trata una superficie de 1, 864-00-00 Hs. de agostadero y monte bajo de mala calidad, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la zona urbana ejidal, 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, 12-00-00 Hs. para complementar la unidad mínima legal de dotación de la Parcela Escolar y las 1,812-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes.

RESULTANDO QUINTO.- Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio de 7 kilómetros a que se refiere el Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta con el propósito de determinar su régimen legal de propiedad y examinar al mismo tiempo sus condiciones agrológicas, to-

mando nota de las superficies que se dedican a algún tipo de explotación y de las que por más de dos años consecutivos han permanecido inexploradas, para los efectos de lo que disponen los Artículos 249, 251 y 252 de la misma Ley, sujetándose para el caso al contenido de Informe Técnico, a las copias de escrituras, planos y testimonios de Autoridad Municipal ofrecidos como pruebas por los propietarios, así como a los informes aportados por el Departamento de Catastro, dependiente de la Tesorería General de este Gobierno, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y la Recaudación de Rentas en San Antonio B. C. S., fechados el 28 de noviembre de 1974, 10 y 27 de enero y 12 de mayo y 28 de noviembre de 1975, respectivamente, todos los cuales constan en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente:

En la verificación del reconocimiento de los linderos del ejido "ALVARO OBREGON", efectuada en el mes de diciembre de 1974 por personal de la ex-Comisión Nacional Ejecutora de Resoluciones Presidenciales y Servicios Especiales, adscrito a la Delegación Agraria en esta entidad, se obtuvo una superficie total analítica de 3,295-50-00 Hs. de lo que resultan un excedente de 1,004-00-00 Hs., de las 2,291-50-00 Hs., que concedió la Resolución Presidencial dotatoria, y en virtud de venirse reconociendo así sus linderos y dimensiones perimetrales por los vecinos del lugar y propietarios colindantes, y por el hecho de encontrarse los ejidatarios ejerciendo actos de posesión y dominio de esas superficies, se estima procedente agregar en esta acción los terrenos que conforman las 1,004-00-00 Hs. excedentes de agostadero, como parte de la ampliación ejidal del núcleo peticionario.

Predio "ANGEL DE LA GUARDA", con título Colonial de fecha 3 de noviembre de 1773, el que ampara una superficie de 1,533-97-24 Hs. de agostadero que están en explotación con 333 cabezas de ganado mayor y 120 de menor, propiedad en proindiviso de los CC. Guadalupe Geraldo de Avilés, Elida Geraldo de Avilés, Emilia Geraldo de Adaya, Leonor Geraldo de Castro, Victoria Geraldo de Escobedo, Natalia Geraldo, Alejandro Geraldo con 101 cabezas de ganado mayor y 50 de menor, Luis Geraldo, Guillermo Geraldo, Soledad Monterde Vda. de Geraldo, Carlos, José y Simón Geraldo Burquez, Rita Lucero de Geraldo, Francisco Geraldo, Angela Cota Vda. de Geraldo, Juan Geraldo, Carmen G. de Geraldo, Simón Geraldo con 51 cabezas de ganado mayor y 15 de menor, Eduardo Geraldo, Dionicio Geraldo, José Geraldo con 51 cabezas de ganado mayor y 25 de menor, José Geraldo Contreras, José María Geraldo, Cleminencia G. de Geraldo, Matías Geraldo con 72 cabezas de ganado mayor, Hipólito Olachea, Expectación G. de Hiraes, Antonio Olachea E., Jesús G. Vda. de Geraldo con 58 cabezas de ganado mayor y 30 de menor y Antonio Ma. Geraldo.

Predio "EL SALTO", (SAN MIGUEL DEL SALTO), con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 29 de diciembre de 1892, el que ampara una superficie de

4,460-83-42 Hs., de la que se afectaron 380-00-00 Hs. por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, para la dotación del ejido "ALVARO OBREGON", quedando reducido a 4,080-83-42 Hs. de terrenos de agostadero que están subdivididas en 6 fracciones, de las cuales solo 5 intervinieron en este asunto, propiedad de los CC. Jesús Leonor Isáis de Castro con 1,095-50-00 Hs. y 186 cabezas de ganado mayor; Margarita E. Isáis de Morales con 1,020-50-00 Hs. y 167 cabezas de ganado mayor; Enriqueta Verdugo de Isáis con 510-25-00 Hs. y 76 cabezas de ganado mayor; Caritina Verdugo de Arámuro con 510-25-00 Hs. y 384 cabezas de ganado mayor y María Verdugo Talamantes con 510-25-00 Hs. y 81 cabezas de ganado mayor.

Predios "GUADALUPE" (Y MANGLE) y "DEMASIAS DE GUADALUPE Y MANGLE", con títulos primordiales expedidos por el C. Presidente de la República con fecha 31 de julio de 1885 y 12 de julio de 1893, los que amparan 1,964-77-72 Hs. y 3,434-22-28 Hs., respectivamente, haciendo una superficie total de 5,399-00-00 Hs. que se tratan en conjunto atendiendo a los antecedentes del caso y relacionando específicamente las fracciones subdivididas que conforme a la Ley son objeto de estudio, como sigue: 500-00-00 Hs. de agostadero propiedad del C. Anacleto Cota Meza, en explotación con 50 cabezas de ganado mayor; 693-49-16 Hs. y 229-00-00 Hs., ambas de agostadero del C. Carlos Cota Romero, en explotación con 150 cabezas de ganado mayor; 66-95-55 Hs. de agostadero del C. Rafael Fernando Búrquez, sin explotación por más de dos años consecutivos y 1,709-60-00 Hs. de agostadero, predio "SAN JUAN", del C. Luciano Geraldo Talamantes, en explotación con 100 cabezas de ganado mayor.

Predio "SAN ALFONSO", fracciones I y II con superficies iguales de 1,782-35-02 Hs. y un total de 3,564-70-04 Hs. que amparan títulos primordiales expedidos por el C. Presidente de la República con fecha 24 de febrero de 1888, del que resultan aplicables al caso los siguientes lotes: 1,880-90-82 Hs. de agostadero propiedad del C. Otto Graff Rountree, en explotación con 230 cabezas de ganado mayor y 130 más propiedad de tres miembros de su familia; 668-22-37 Hs. de agostadero del C. Julio Graff Rountree, en explotación con 53 cabezas de ganado mayor y 220-00-00 Hs. de agostadero propiedad considerada de éste último, sin explotación por más de dos años consecutivos.

LOTE No. VII, del que cabe mencionar que es parte del fraccionamiento de las "Demasias" de los predios denominados "EL NOVILLO" y "POZO DE LOS CORAS", que fué formado con siete lotes iguales de 2,914-41-08 Hs. según consta en acta de apeo y deslinde fechada el 19 de diciembre de 1884, y los que serán tratados en los casos subsiguientes bajoese régimen, correspondiendo así a éste en superficie la cifra mencionada, amparada con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 9 de noviembre de 1888, a favor de Lugarda Angulo, del que se aplican las siguientes superficies;

223-00-00 Hs. de agostadero propiedad acreditada de los CC. Luciano Geraldo Talamantes y Luciano Geraldo Carballo, en explotación con 150 cabezas de ganado mayor, apareciendo esta propiedad en el plano informativo con superficie planimétrica de 250-00-00 Hs. y 300-45-00 Hs. de agostadero del C. Antonio Camelo Torres, en explotación con 15 cabezas de ganado mayor.

LOTE No. VI, con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 9 de noviembre de 1888 a favor de Tomás Balarezo, del que son aplicables al caso las siguientes superficies: 273-00-00 Hs. de agostadero sin derechos de propiedad ni explotación acreditada y 573-00-00 Hs. de agostadero de la C. Francisca Jordán Angulo, en explotación con 176 cabezas de ganado mayor.

LOTE No. V, con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 9 de noviembre de 1888 a favor de Josefa Angulo, del que se aplican las siguientes superficies: 300-00-00 Hs. planificadas de agostadero, de un total de 757-00-00 Hs. que reporta el Departamento de Catastro a nombre de "Productora Nacional de Semilla", sin explotación por más de dos años consecutivos y 2,650-37-26 Hs. de agostadero, incluyendo una fracción del Lote No. IV, que conforman actualmente el predio "SAN MARCOS", propiedad del C. Enrique Ruffo Valadez, en explotación con 300 cabezas de ganado mayor y cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 203520 de fecha 13 de junio de 1975.

LOTE No. IV, con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 9 de noviembre de 1888 a favor de Leonardo Angulo, del que se aplica una fracción de 350-00-00 Hs. de agostadero propiedad de los CC. Faustino Verdugo y María Verdugo, en explotación con 66 cabezas de ganado mayor.

LOTE No. III, con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 9 de noviembre de 1888 a favor de Blás Angulo, del que se registra una superficie planimétrica de 2,372-50-00 Hs. de agostadero, en explotación con 156 cabezas de ganado mayor según el informe técnico, propiedad en proindiviso de los CC. Faustino Verdugo Olachea, Emilio Famanía, Fernando Famanía Olachea, Manuel Casimiro y Rodolfo Famanía, Julia Chávez de Famanía, Roberto Angulo, Nelson Arnaut con 50 cabezas de ganado mayor, Isidro Angulo, Manuel y Roberto Angulo M., Teresa Angulo de Félix, Luis Arnaut Ojeda, Fernando López y socio, Pilar Vda. de Angulo, Susana Carrillo Trasviña y Sucesión de Blás Angulo.

LOTE No. II, con superficie de 2,914-41-08 Hs. de agostadero amparando por título primordial de fecha 9 de noviembre de 1888 expedido a favor de José Angulo, en explotación con 105 cabezas de ganado mayor, según el informe técnico, propiedad en proindiviso de los CC. Faustino Verdugo Olachea, Francisco Loya Hernández, J. Refugio Angulo, Lorenzo Higuera Romero, Benito Navarro Ortega, Lidia Arnaut Vda. de Ojeda con 80 cabezas de ganado mayor, Elisco Santana, Pilar Manríquez Vda. de Angulo, Juan Arnaut, Jesús Higuera y Sucesión de José Angulo.

Predio "EL NOVILLO", con título confirmado por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859 amparando dos sitios de ganado mayor equivalentes a 3,511-22-00 Hs. a favor de Juan José Angulo; se afectó en 380-00-00 Hs. por Resolución Presidencial del 24 de enero de 1940, para la dotación del ejido "ALVARO OBREGON", quedándole actualmente una superficie planimétrica de 3,057-00-00 Hs. de agostadero, en explotación con 329 cabezas de ganado mayor y 13 de menor propiedad en proindiviso de los CC. Marcelina Olachea Meza con 32 cabezas de ganado mayor, Leopoldo Famanía Olachea con 40 cabezas de ganado mayor, Manuel Famanía Meza con 82 cabezas de ganado mayor y 6 de menor, Benito Navarro con 82 cabezas de ganado mayor y 7 de menor, Ramón Armando Famanía R con 50 cabezas de ganado mayor, Fernando Famanía, Julia Chávez de Famanía, Rafael Famanía R., Luciano Sánchez Ojeda con 43 cabezas de ganado mayor, Luciano Suárez, Miguel Ortega, Ramón Ortega y Sucesión de Juan José Angulo.

Predio "LA TRINCHERA Y POTRERO" con título primordial No. 62 de fecha 31 de diciembre de 1859 expedido a favor de Ramona C. de Belloc e Ignacia Mendoza, amparando una superficie de 2,819-99-97 Hs. en terrenos de agostadero, encontrándose en explotación con 298 cabezas de ganado mayor y 75 de menor, propiedad en proindiviso de los CC. Guadalupe Geraldo de Avilés, Elisa Geraldo de Avilés, Victoria Geraldo de Esdo, Ma. Antonieta G. Vda. de Geraldo, Antonio cobedo, Tomás Flores, Ma. Ana Avilés de Geraldo H., Estanislao y Antonio Geraldo C., Carlos Geraldo G. con 125 cabezas de ganado mayor y 75 de menor, Flavio Geraldo, Gerardo Mendoza A., Ma. Luisa Geraldo M., Hermelinda G. de Geraldo, Arturo Geraldo M., José Ma. Geraldo G., José Geraldo M., Leonor G. de Geraldo, María M. de Navarro, Emilia G. de Adaya, Proto Geraldo G., Natalia Geraldo, Guillermo Geraldo G., Félix Geraldo, Gracia G. de Geraldo, Clemencia G. de Geraldo, Antolin Geraldo H., José Geraldo G., Juan Manuel Mendoza, Ernestina Geraldo, Simón Mendoza G., María G. Vda. de Mendoza, Blás Navarro, Enrique Mendoza G., Teresa Vda. de Martínez, Soledad M. Vda. de Geraldo, Félix Navarro y Hnos., Carmen G. de Geraldo, María, Herlinda, Matilde, Emilia y Ma. Luisa Geraldo y Susesores de Ramona C. de Belloc e Ignacia Mendoza.

Predio "SAN BLAS", con superficie de 1,957-05-06 Hs. de agostadero que ampara título Colonial fechado el 3 de febrero de 1770, encontrándose en explotación con 289 cabezas de ganado mayor y 100 de menor, actualmente propiedad en proindiviso de los CC. expectación G. de Hirales, María Geraldo M., Antonio Geraldo, Guillermo Geraldo G., Angela G. Vda. de Cota, José Geraldo G. con 63 cabezas de ganado mayor y 15 de menor, Rita L. de Geraldo, Carlos Geraldo G., con 86 cabezas de ganado mayor, Ricardo Hirales con 95 cabezas de ganado mayor y 40 de menor, Juan Geraldo G., Eduardo Geraldo L., Simón Geraldo, Matías Geraldo L., Ma. Luisa Geraldo M., Herminia G. de Geraldo, J. Ernesto Lucero L., Carmen G. de Geraldo, María, Her-

linda, Matilde, Emilia y Ma. Luisa Geraldo y Antonio Ma. Geraldo.

Por último, Predio "DON MARIANO", con superficie de 1,152-55-14 Hs. de agostadero, en explotación con 332 cabezas de ganado mayor y 84 de menor, del que se acreditan derechos adquiridos en proindiviso por compra-venta efectuadas a nombre de los C. Carlos Geraldo G., Antonio Hiraes B., Carlos, José y Simón Geraldo H., con 35 cabezas de ganado mayor y 5 de menor, Francisco Geraldo L., Caritina G. Vda. de Geraldo con 8 cabezas de ganado mayor y 14 de menor, Carmen G. de Geraldo, María, Herlinda, Matilde, Emilia y Ma. Luisa Geraldo con 110 cabezas de ganado mayor, Expectación Geraldo L. con 96 cabezas de Ganado mayor y 50 de menor, Ramón Flores con 24 cabezas de ganado mayor, Angela C. Vda. de Geraldo con 59 cabezas de ganado mayor y 15 de menor, Antonio Geraldo M., Tomasa F. Vda. de Mendoza, José Hiraes Antonio Ma. Geraldo, Nicandro Geraldo y Guillermo Geraldo.

RESULTANDO SEXTO.- En la tramitación del expediente se presentaron diversos escritos de alegatos interpuestos por el C. Antonio Camello Torres el 25 de noviembre de 1974; luego por la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad con fechas 21 de enero, 26 y 29 de mayo y 10 de julio de 1975, y por el C. Rafael F. Búrquez, fechados el 4 y 24 de abril de este mismo año, respectivamente todos los cuales se resumen de la siguiente manera:

En el primer caso, el cursante al adjuntar los títulos acreditativos de su propiedad consistente en 300-00-00 Hs. del Lote No. 7 de las "Demasías del Novillo y Coras", y la comprobación de que la mantiene en explotación con 15 cabezas de ganado mayor, expresa que dada la extensión y calidad de sus terrenos legalmente constituye una auténtica pequeña propiedad. En el segundo caso, la organización que se menciona concretamente se refiere a que las superficies del numeroso grupo de propietarios afiliados de la misma y que enlista en sus ocurso de cuenta, debe considerarseles como pequeñas propiedades inafectables por estar en explotación, en razón del número de cabezas de ganado que poseen y del coeficiente de agostadero, de los terrenos materia de estudio, en los términos de lo dispuesto en la Fracción XV del artículo 27 Constitucional y artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En el tercero y último caso, el exponente aduce que su propiedad de 86-95-55 Hs. en el predio "Guadalupe y Mangle" está considerada como auténtica pequeña propiedad, en la que tiene intención de instalar un establo con ganado lechero; menciona asimismo que se ordene el replanteo de linderos del ejido conforme al texto de la Resolución Presidencial dotatoria y plano de ejecución definitiva, con vista a que no se continúe invadiendo superficies privadas como sucede en su caso, manifestando además que la mayor parte de las parcelas ejidales son objeto de arrendamiento por particulares, de lo que resulta obvio que se amplíe la unidad de dotación.

RESULTANDO SEPTIMO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial del 24 de enero de 1940 se dotó de ejido al poblado "ALVARO OBREGON", con una superficie de 2,291-50-00 Hs. destinándose 376-00-00 Hs. al temporal para formar 47 parcelas inclusive la Escolar reglamentaria, 1,326-50-00 Hs. de pastoral y 599-00-00 Hs. de cerril para usos colectivos; dicha extensión físicamente es de agostadero y se encuentra total y eficientemente aprovechada con 356 cabezas de ganado mayor que poseen los ejidatarios; de acuerdo con la gráfica formulada por la Comisión Técnico Consultiva de la Secretaría de Agricultura y Ganadería para su aplicación en esta Entidad Federativa, el coeficiente de agostadero de los terrenos tratados en la presente causa es de 33-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor; que aún sumando las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño considerándolas como una sola entidad, de autos se desprende que ninguno de los casos mencionados en el **Resultando Quinto** de este **Mandamiento** los propietarios rebasan los límites fijados a la pequeña propiedad agrícola, ganadera o agropecuaria, en explotación, cuyos legítimos derechos quedan respetados con estricto apego a las disposiciones que previene la Ley; efectivamente son 33 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable en términos de lo dispuesto en los Artículos 203, 251 y 252 interpretando a contrario sensu y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de 1,864-00-00 Hs. de agostadero y monte bajo de mala calidad, que se tomarán en la siguiente forma: 1,004-00-00 Hs. de terrenos excedentes que están en posesión y dominio del ejido mismo, 67-00-00 Hs. del predio "GUADALUPE Y MANGLE", propiedad del C. Rafael Fernando Búrquez, 220-00-00 Hs. del predio "SAN ALFONSO", propiedad considerada del C. Julio Graff Rountree, 300-00-00 Hs. del Lote No. V y 273-00-00 Hs. del Lote No. VI de "DEMASIAS DEL NOVILLO Y POZOS DE LOS CORAS", la primera, propiedad de "Productora Nacional de Semillas" y la última sin derechos de propiedad ni explotación acreditados. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Antonio Alvarado Avilés, 2.- Francisco Alvarado Avilés, 3.- Carlos Alvarado Geraldo, 4.- Catarino Alvarado Geraldo, 5.- Francisco Avilés Morales, 6.- Juan Urbano Arnau Ojeda, 7.- Antonio Cota Cota, 8.- Ernesto Cota Cota, 9.- Mario Cota Cota, 10.- José María Contreras Avilés, 11.- Blás Contreras Avilés, 12.- Francisco Contreras Avilés, 13.- Antonio Contreras Avilés, 14.- Roberto Cervantes García, 15.- Plutarco Espinoza Estrada, 16.- José Hiraes Estrada, 17.- Fernando Hiraes Martínez, 18.- Enrique Hiraes Martínez, 19.- Luis Mendoza Albañez, 20.- Ventura Mendoza Hiraes, 21.- Arturo Mendoza Avilés, 22.- Manuel Meza Meza, 23.- Enrique Navarro Rico, 24.- Manuel Rosas Araiza, 25.- Juan Rosas Grajeda, 26.- Gonzalo Rosas Grajeda, 27.- Mario Verdugo Talamantes, 28.- Rogelio Mendoza Avilés, 29.- Ricardo Sosa Silva, 30.- Firmato Cota Co-

ta, 31.- Fernando Geraldo Flores, 32.- Cástulo Cota González y 33.- Cástulo Cota Alvarado; además de la Zona Urbana Ejidal y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

RESULTANDO OCTAVO.- Turnado el expediente a que se ha mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y,

CONSIDERANDO PRIMERO.- En relación con los escritos de alegatos a que se refiere el Resultando Sexto, para determinar su valor procede analizar los que se presentan por parte del C. Antonio Camelo Torres y la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad, los que en resumen se tienen por confirmadas sus exposiciones al referirse a que las superficies que mencionan poseer por sí y sus representados, recaen dentro de las limitaciones asignadas por la Ley de la Pequeña Propiedad en explotación; y por lo que hace a los presentados por parte del C. Rafael F. Búrquez, no son de tomarse en cuenta, atendiendo a las consideraciones legales siguientes: el replanteo de linderos y mojoneras del ejido, que dice debe hacerse, fué practicado en el mes de diciembre de 1973, o sea casi un año antes de que él adquiriera la propiedad del inmueble a que se refiere y por lo tanto no puede haber resentido ningún perjuicio; también es inadmisibles que las parcelas ejidales sean objeto de arrendamiento por parte de particulares, como lo afirma, ya que hace aproximadamente 15 años que no se siembra por falta de agua; menciona asimismo que su predio consistente en 66-95-55 Hs. es una auténtica pequeña propiedad, pero en el informe técnico y en una constancia del C. Sub-Delegado Municipal del lugar, fechada el 3 de octubre del corriente año, aparece que el referido inmueble ha permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, recayendo en la causal de afectabilidad prevista por el Artículo 251 de la Ley en aplicación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Ampliación Ejidal solicitada por vecinos del poblado "ALVARO OBREGON", Delegación Municipal de San Antonio, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.- El derecho del núcleo peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata al comprobarse que en el mismo radican 33 capacitados que carecen de las tierras indispensables; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Séptimo de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la primera ampliación de ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "ALVARO

OBREGON", con una superficie de 1,864-00-00 Hs., de terrenos de agostadero y monte bajo de mala calidad, que serán distribuidas en la forma establecida en el Resultando Cuarto.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 9o. fracción I, 104, 105, 138, 197, 200, 203, 205, 207, 208, 223, 224, 225, 240, 241, 251, 252 interpretado a contrario sensu, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la Primera Ampliación de tierras solicitada por vecinos del poblado "ALVARO OBREGON", Delegación Municipal de San Antonio, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 16 de Diciembre de 1975.

TERCERO.- Se concede al referido poblado "ALVARO OBREGON", por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 1,864-00-00 Hs. (UN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS) de terrenos de agostadero y monte bajo de mala calidad de que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Zona Urbana Ejidal, 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, 12-00-00 para complementar la unidad mínima legal de dotación de la Parcela Escolar y las 1,812-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes, las que se tomarán en la siguiente forma: 1,004-00-00 Hs. de terrenos excedentes que están en posesión y dominio del ejido mismo, 67-00-00 Hs. del predio "GUALUPE Y MANGLE", propiedad del C. Rafael Fernando Búrquez, 220-00-00 Hs. del predio "SAN ALFONSO", propiedad considerada del C. Julio Graff Rountree, 300-00-00 Hs. del Lote No. V y 273-00-00 Hs. del Lote No. VI de "DEMASIAS DEL NOVILLO Y POZO DE LOS CORAS", la primera, propiedad de "Productora Nacional de Semillas" y la última sin derechos de propiedad ni explotación acreditados, dejándose a salvo los derechos de los 33 capacitados que arrojó el censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Los aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en ampliación de ejido quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas conforme a lo dispuesto en el artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- El presente Mandamiento debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicta su fallo definitivo.

SEPTIMO.- Remítase este Mandamiento a la

Comisión Agraria Mixta, y devuélvase el expediente original; notifíquese, ejecútese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.